

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Octubre 9 de 2013 • No. 389



La indiferencia o apatía de algunas personas frente al incremento de los casos de dengue en Barranquilla podría salirle caro. La Secretaría de Salud Distrital inició operativos con el apoyo de la Policía Ambiental para sancionar a los reincidentes de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* que transmite esta enfermedad.

# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0080 (Octubre 1 de 2013) .....	3
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0838 (Octubre 2 de 2013) .....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2013"	
DECRETO No. 0839 (Octubre 2 de 2013) .....	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE CHILE EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2013"	
DECRETO No. 0847 (Octubre 4 de 2013) .....	16
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, PARA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2013	
DECRETO No. 0848 (Octubre 4 de 2013) .....	18
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2013, Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 038 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA QUE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.	
DECRETO No. 0852 (Octubre 7 de 2013) .....	20
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS CHILE EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PRÓXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014	
DECRETO No. 0853 (Octubre 7 de 2013) .....	21
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN DE COLOMBIA VS CHILE, A REALIZARSE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013.	
DECRETO No. 0856 (Octubre 7 de 2013) .....	23
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0852 (Octubre 7 de 2013) .....	34
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS CHILE EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PRÓXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014	
DECRETO No. 0858 (Octubre 7 de 2013) .....	36
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2013"	


**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**
**RESOLUCIÓN No. 0080**  
 (Octubre 1 de 2013)

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USOS DE SUS FACULTADAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; DECRETO DISTRITAL N° 0538 DE 2010

Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0538 de 2010 "Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla", se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaria Distrital de Movilidad define el periodo de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario definir las estrategias de carácter pedagógico con el fin de socializar y dar a conocer los puntos de fiscalización electrónica que se establecerán en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de Volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para dicho punto.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Guías de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.

Que de acuerdo a la Matriz Multicriterio que elabora la Secretaría Distrital de Movilidad, que analiza aspectos relacionados con la accidentalidad, velocidad, volumen vehicular, volumen peatonal, Inspección visual de la geometría en sitio, le permite a ésta Autoridad de Transito determinar la necesidad de controlar los límites de velocidad, contravía, entre otras, en las diferentes vías del Distrito de Barranquilla.

Que el punto de detección electrónica estará ubicado en la siguiente dirección y en el sentido que se describe en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Calle 72 con Carrera 6 (Vía Cordialidad)	Oriente – Occidente y Occidente - Oriente

Que en el área de influencia del sitio donde será instalado el punto de fiscalización electrónica son frecuentados por un alto volumen de peatones debido a que cerca a los mismos existen: Locales Comerciales, Colegios, y su principal uso es residencial, y adicionalmente el corredores corresponden a vías Categoría II, de acuerdo al Decreto 1010 de 2011

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijase el periodo pedagógico de diez (10) días calendarios contados a partir del día Jueves 10 de octubre de 2013 fecha en la que entran en operación el nuevo equipo de fiscalización electrónica instalados en la siguiente dirección y en el sentido que se describe en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Calle 72 con Carrera 6 (Vía Cordialidad)	Oriente – Occidente y Occidente - Oriente

**PARAGRAFO 1º** Finalizados los diez (10) días calendario de etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**PARAGRAFO 2º** Durante este periodo se realizaran actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y la velocidad reglamentada en el mismo.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de Movilidad socializando la medida a los usuarios de las vías.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en las vías.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

**PARÁGRAFO 1:** La implementación de estrategias pedagógicas, se realizaran en el periodo de cinco (5) días así:  
3 días antes de la implementación.  
El día de la implementación.  
Un día después de la implementación.



Finalizados los diez (10) días calendario de etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir del lunes siete (7) de octubre de 2013, una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla al uno (01) día del mes de octubre de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
 Secretario Distrital de Movilidad

Volver  
al  
índice

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0838**  
**(Octubre 2 de 2013)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2013”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010**

**Y  
CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos

y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día 04 de octubre del año en curso.

Que hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de La República DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBICIÓN DE PARQUEO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46.
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40

**PARAGRAFO 1.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 04 de octubre de 2013, desde las 6:00 horas, hasta las 18:00 horas y/o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

**PARAGRAFO 2.** Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** PROHIBICIÓN DE CARGUE Y DESCARGUE. . (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO) Las actividades de cargue y descargue quedan prohibidas en las siguientes Vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40

Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

**PARAGRAFO:** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 04/10/13, desde las 6.00 horas, hasta las 18.00 horas y/o su salida de la Ciudad de Barranquilla..

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBICIÓN DE LA

**CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER:.(VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe la circulación de motocicletas en las siguientes vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40

**PARAGRAFO.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 04/10/13, desde las 6.00 horas, hasta las 18.00 horas y/o su salida de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios

restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir del viernes 04/10/13, desde las 6.00 horas, hasta las 18.00 horas y/o su salida de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (02) días del mes de octubre de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0839**  
(Octubre 2 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE CHILE EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2013”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009**

**Y**  
**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002 consagra

que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de fútbol clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Brasil 2014, es por ello que el día 11 de Octubre de la presente anualidad se realizará el evento futbolístico entre la Selección de Colombia y la Selección de Chile.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano de Fútbol Roberto Meléndez y a los



residentes del sector se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Calle 46, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Chile a celebrar el día 11 de Octubre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (VÉASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se establece la prohibición para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 07:00 p.m. del día 11 de octubre de 2013, en las siguientes zonas:

- Avenida Circunvalar entre las calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
- Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar en ambos costados.

**PARAGRAFO:** La zona autorizada para realizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) será la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector Las Cayenas).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ZONAS CIRCULACIÓN PEATONAL (VÉASE PLANO ANEXO 2, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se dispone utilizar como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 07:00 p.m. del día 11 de Octubre de 2013, en las siguientes zonas:

- Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
- Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO (VÉASE PLANO ANEXO 3, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 07:00 p.m. del día 11 de octubre de 2013, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:

- Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
- Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
- Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
- Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.

Adicionalmente, en las siguientes vías que serán utilizadas como rutas de desvíos:

- Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la calle 49
- Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la calle 49
- Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar



El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBICION DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO 4, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 07:00 p.m. del día 11 de octubre de 2013, en la zona contenida por los siguientes tramos viales, (la restricción aplica también para estos tramos viales):

- Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49.
- Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4.
- Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo).
- Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar.

Las personas que cuentan con permiso especial para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, NO podrán hacer uso de éste en la zona descrita anteriormente durante la vigencia de la restricción.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS,**

**CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS (VÉASE PLANO ANEXO 5, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 07:00 p.m. del día 11 de octubre de 2013, en la zona contenida por los siguientes tramos viales, (la restricción aplica también para estos tramos viales):

- Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar.
- Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47.
- Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E.
- Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo)

Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre de 2013, NO podrán hacer uso de éste para circular por la zona descrita anteriormente durante la vigencia de la restricción.

**ARTICULO SEXTO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 3 días del mes de octubre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

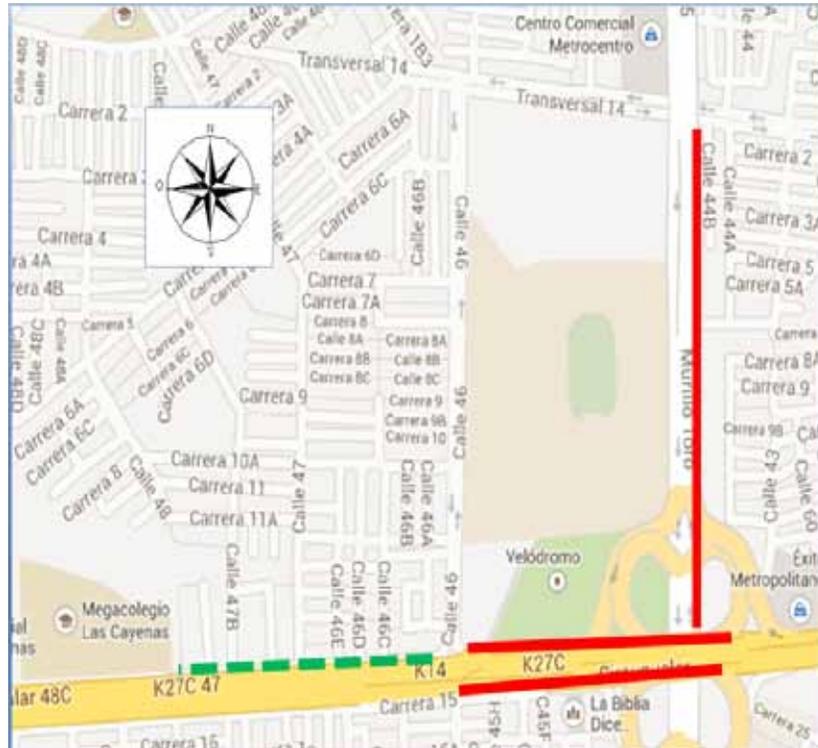
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

**ANEXO 1**

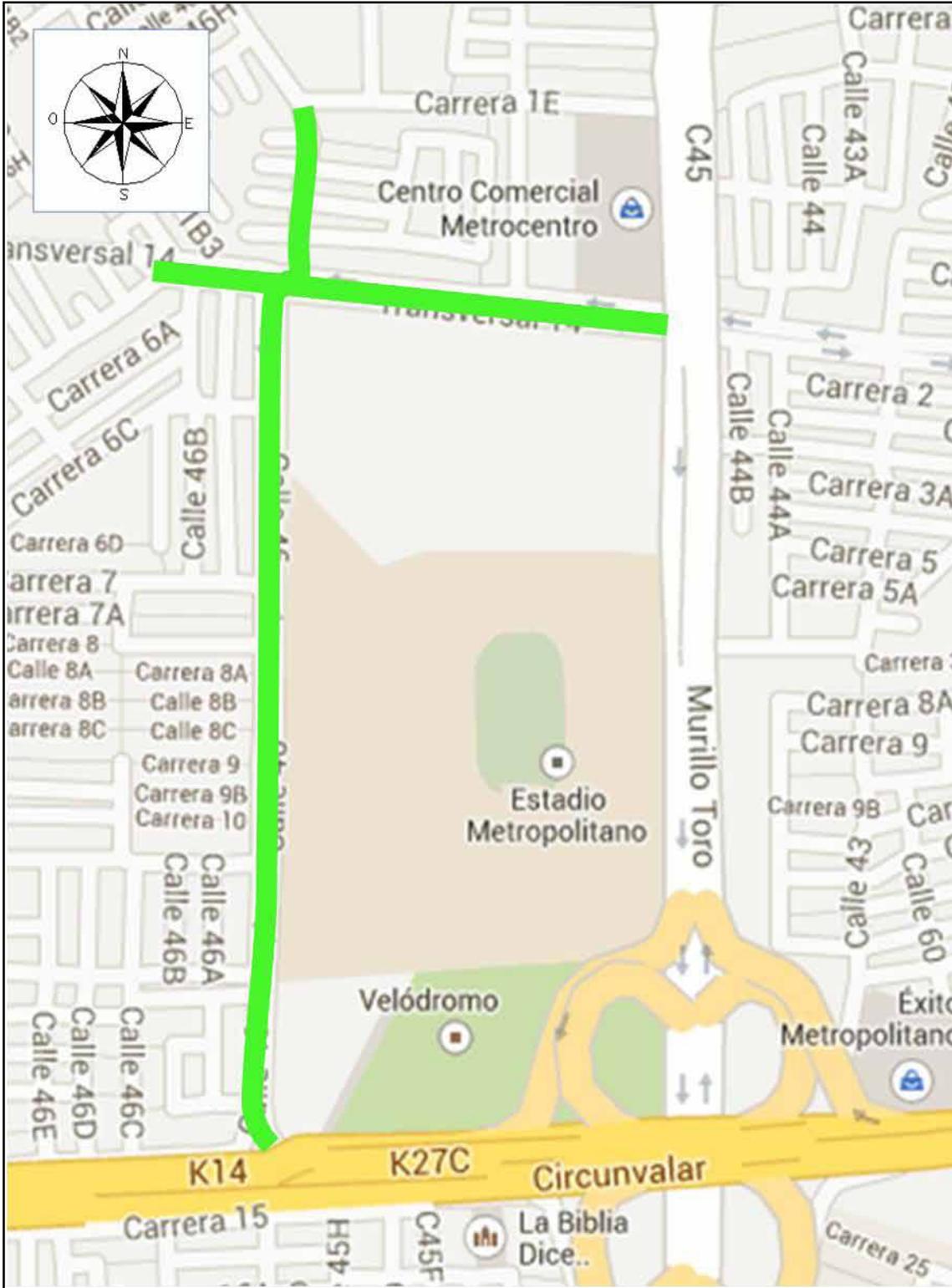
**PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS**



-  Zonas con prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros
-  Zona permitida de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros

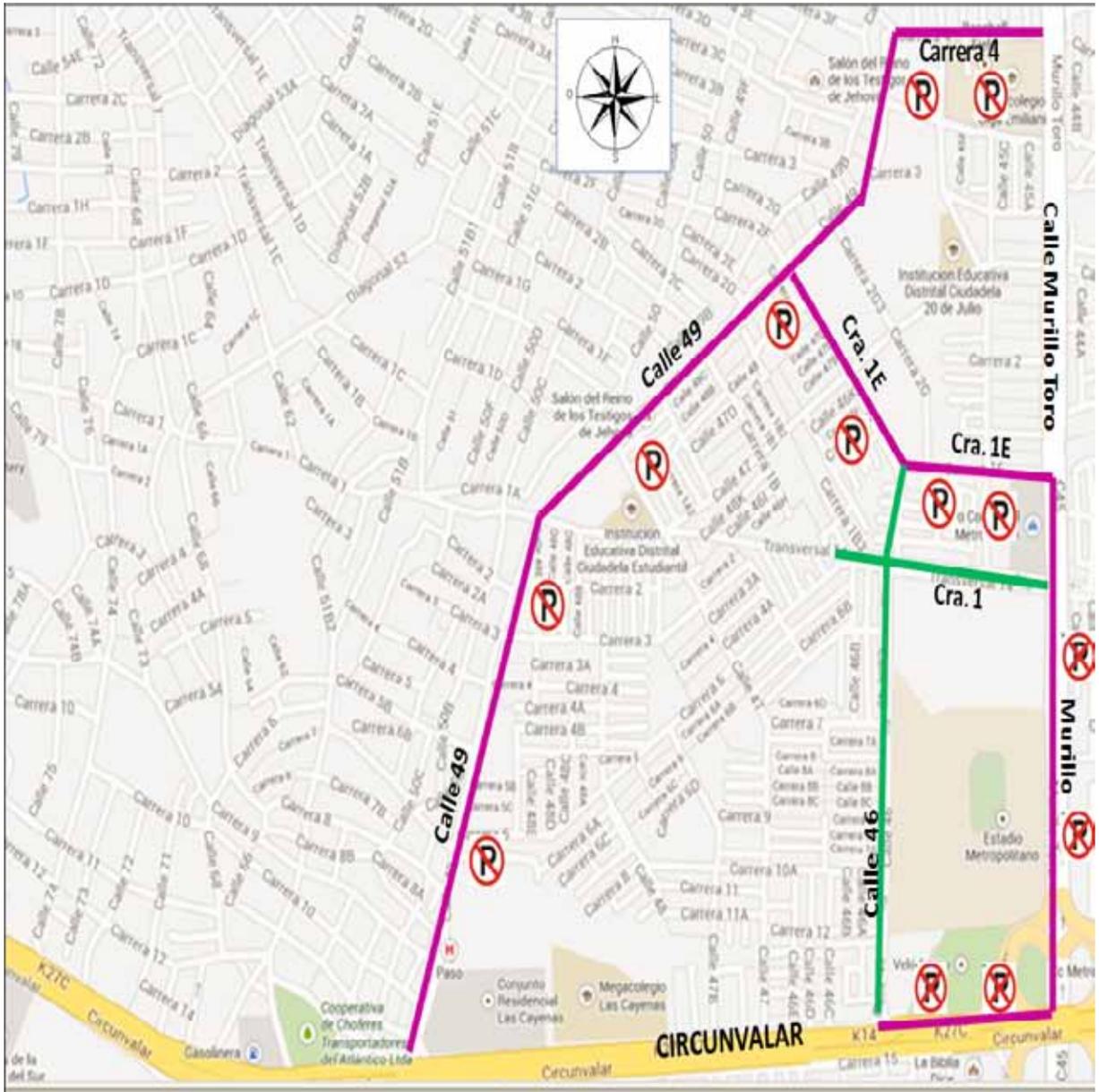
ANEXO 2

ZONAS CIRCULACION PEATONAL



 Zonas exclusivas para circulación peatonal, con prohibición para tráfico vehicular

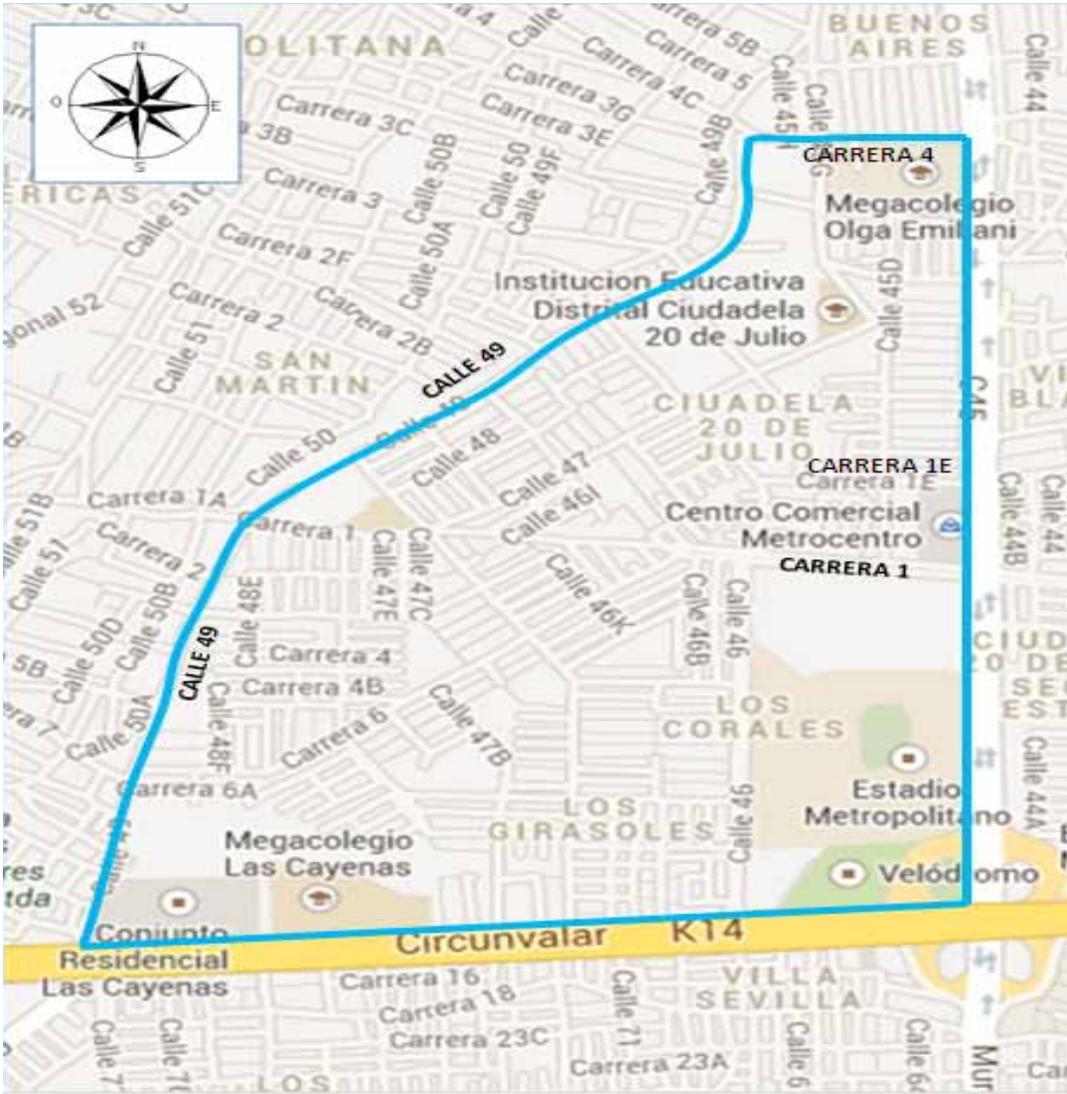
ANEXO 3  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO



-  Zonas con prohibición de estacionamiento
-  Zonas exclusivas para circulación peatonal, con prohibición para tráfico vehicular y de estacionamiento

**ANEXO 4**

**PROHIBICION DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE**



Zonas con prohibición de circulación de vehículos pesados y realización de actividades de cargue y descargue

ANEXO 5

PROHIBICION DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS



Zonas con prohibición de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0847**  
(Octubre 4 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, PARA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2013**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo



establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el Señor Presidente de la Republica de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, visitara la ciudad de Barranquilla el día 4 de octubre de 2013, con motivo de dar a conocer a la ciudad de Barranquilla los últimos avances del Gobierno Central.

En merito a lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 4 de octubre de 2013, el tránsito o circulación de

todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales, o vehículos cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día 4 de octubre 2013.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 4 días del mes de octubre de 2013.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0848**  
(Octubre 4 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2013, Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 038 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA QUE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 7° DECRETO 1355 DE 1970 Y LA RESOLUCIÓN 038 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y.**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales

de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b), numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

- A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas



autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que por motivo de la visita del señor presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos Calderón a la ciudad de Barranquilla el día 04 de octubre de 2013 el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada, considero necesario y pertinente tomar la medida de suspensión de los permisos para porte de armas de fuego.

Que mediante la Resolución No. 038 del 03 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada, se suspende de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en el Distrito de Barranquilla y en los municipios de Soledad y Malambo del departamento del Atlántico, a partir del día viernes 04 de octubre de 2013 desde las 05:00 horas, hasta las 21:00 horas del mismo día.

En merito a lo anteriormente expuesto,

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2013.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P de Barranquilla.

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** adoptar y dar aplicación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a la Resolución No. 0038 del 03 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Segunda Brigada, de acuerdo con la parte considerativa de este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las autoridades indicadas en el artículo 83 del decreto ley 2535 de 1993, procederán a la incautación de las armas cuando adviertan la violación a lo dispuesto en el presente acto administrativo y en la Resolución No. 038 del 03 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Segunda Brigada.

**ARTICULO TERCERA:** Las anteriores disposiciones rigen sin perjuicio de las medidas de seguridad y movilidad adoptadas mediante los decretos 838 de 2013 y 847 de 2013.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0852**  
(Octubre 7 de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS CHILE EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PRÓXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2º y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política regula:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades...”

Que en el año de 1906 aparecieron los primeros equipos de fútbol en Colombia, el 12 de octubre de 1924 nace la Liga de Fútbol y el día 8 de junio de 1936 quedó reconocida jurídicamente la Asociación Colombiana de Fútbol.

Que en el año 2004 la FIFA eligió a Sudamérica como sede de la Copa Mundial de 2014 y en el 2007 la FIFA designó de manera oficial a Brasil como el país que albergará la Copa del Mundo de Fútbol de 2014.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios, es por ello que el día 11 de octubre de la presente anualidad se realizará el encuentro deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia vs Chile .

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros, el resto del país y el mundo entero las clasificatorias mundiales de fútbol, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la Ciudad de Barranquilla, se hace necesario declarar tarde cívica en el horario comprendido de 12 :00PM a 6:00 pm del día 11 de octubre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese tarde cívica en el horario de 12:00PM a 6:00 Pm del día 11 de



octubre de 2013, en todo el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos del Distrito laboraran en jornada continua hasta las 12:00PM. El día 11 de octubre de 2013, a excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus cargos y el servicio se requiera.

**ARTICULO TERCERO:** Convóquese a la ciudadanía Barranquillera para que se vincule y participen en el evento futbolístico entre las

selecciones de COLOMBIA Vs CHILE

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copias del presente acto administrativo a las Gerencia de Gestión Humana del Distrito y a las demás Entidades Públicas Distritales para su trámite respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige para el día 11 de octubre de 2013.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 7 días del mes de octubre de 2013

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
 Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

Volver  
al  
índice

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0853**  
 (Octubre 7 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN DE COLOMBIA VS CHILE, A REALIZARSE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.**

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales



de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para el país, el encuentro futbolístico entre los seleccionados de Colombia y Chile a realizarse en el Distrito de Barranquilla, lo cual ha generado un aumento significativo de visitantes y personalidades de todas partes del país y del mundo, entre ellos el presidente de la República de Colombia Dr. Juan Manuel Santos Calderón, se hace necesario tomar las siguientes medidas preventivas para garantizar el orden público y el disfrute de este gran evento.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 11 de octubre de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día 11 de octubre 2013.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. 7 días del mes de octubre de 2013

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA  
ESPRIELLA**

Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0856**  
(Octubre 7 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; LEY 105 DE 1993 REGLAMENTADO POR EL DECRETO NACIONAL 1326 DE 1998, RESOLUCIÓN 4100 DE DICIEMBRE 28 DE 2004; RESOLUCIÓN 4959 DE NOVIEMBRE 28 DE 2006, RESOLUCIÓN 001724 DE 2007, RESOLUCIÓN 001782 DE 8 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 reglamentado por el Decreto Nacional 1326 de 1998, dentro de los principios fundamentales, en su artículo 2 literal e) establece: **“DE LA SEGURIDAD. La seguridad de la personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”**.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2.010, el ámbito de aplicación y los principios rectores del Código, establece que dichas normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que la Secretaria de Movilidad, elaboró documento técnico denominado “Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla” en julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla.

Que se requiere preservar el patrimonio nacional



representado en la infraestructura vial, con el fin de evitar el deterioro que les pueda ocasionar su mal uso, garantizando la seguridad de los usuarios.

Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que se hace necesario, fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad; con la protección de la malla vial.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 33, le otorgó la facultad al Ministerio de Transporte de definir lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte.

Que la Resolución N° 4100 de diciembre 28 de 2004, "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestres automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional", modificada por la Resolución 1782 de Mayo 8 de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004", expedidas por el Ministerio de Transporte, a través de las cuales adoptó los límites de pesos y dimensiones de los vehículos que transportan carga por carreteras.

Que en virtud a esta competencia legal, el Ministerio de Transporte expidió la resolución 4959 de noviembre 8 de 2006, "Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte", cuyo objeto es reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y

manejo de tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.

Que de conformidad a lo normado en el artículo 5° de la resolución referenciada, cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada de conformidad a los parámetros establecidos en la misma.

Que el artículo 16 de la citada resolución establece las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extradimensionada y extrapesada a la vez, entre las cuales en el literal a) se contempla que tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos, adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.

Que mediante Resolución 001724 de mayo 4 de 2007 "por la cual se fijan los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez", se fijaron los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial que deben tomar como capacitación los integrantes del grupo de personas acompañantes para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez;

Que de conformidad al artículo 1° de la mencionada resolución se determinó la realización de un curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar

acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que en el párrafo único del artículo enunciado preceptúa que como consecuencia de lo anterior el operador de transporte de carga indivisible extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, deberá presentar con la solicitud del permiso, fotocopia autenticada de la certificación del curso de cada una de las personas del Grupo acompañante.

Que por lo anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito en el Distrito de Barranquilla, mediante el presente acto administrativo regula la circulación de vehículos con carga extrapesada, extradimensionada, extrapesada y extradimensionada a la vez y de vehículos especiales automotores y no automotores de carga, ya que en la actualidad en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se presenta deterioro de la malla vial, originado por un uso inadecuado de las vías de parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:** para una mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Capacidad de Carga:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

**Carga Indivisible.** Carga que por sus características no puede ser fraccionada para su transporte.

**Carga Indivisible Extrapesada.** Carga indivisible que una vez montada en vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte, excede el peso bruto vehicular o los límites de peso por eje autorizados en las normas vigentes para el tránsito normal por las vías públicas.

**Carga indivisible Extradimensionada,** Aquella que excede las dimensiones (longitud, ancho o altura) de la carrocería de los vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte para la movilización de carga en

tránsito normal por las vías públicas.

**Carretera:** Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad.

**Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada:**

Es la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de Licencia de Conducción de mínimo quinta categoría o su equivalente, que actuarán como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.

**Equipo Modular.** Plataforma de carga de suspensión hidroneumática y direccional que puede acoplarse tanto a lo largo como a lo ancho, produciendo con ello plataformas suficientemente rígidas para soportar cargas extrapesadas, logrando así una distribución del peso por eje inferior al máximo permitido en las normas vigentes.

**Peso Bruto Vehicular.** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**Peso por Eje.** Peso total que transmiten a la carretera las llantas de un eje de un vehículo.

**Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Vehículos especiales automotores y no automotores de carga:** Aquellos que sobrepasan los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean



extradimensionadas y/o extra pesadas

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRAPESADA** en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Esto es, los vehículos que transporten cargas superiores a la máxima establecida por el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificada en el artículo 8 por la Resolución 1782 de 2009, y de acuerdo con la Resolución 001724 de 2007.

**Parágrafo 1:** Toda carga extrapesada no indivisible, como la mercancía a granel, materiales de construcción, equipos, entre otros, deberá ser fraccionada para su transporte.

**Parágrafo 2: Permisos Especiales.** Solo se expedirá permiso especial a las siguientes clases de vehículos que requieran circular con carga indivisible extrapesada:

- Vehículos con Peso Bruto Vehicular Máximo de 52 ton., con designación del Ministerio 3-S3.
- Vehículos con Peso Bruto Vehicular Máximo de 48 ton., con designación del Ministerio 3-S2.

El permiso especial deberá ser solicitado a la autoridad de tránsito distrital, esto es, a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 3:** El sobrepeso máximo autorizado por encima del peso bruto vehicular máximo permitido del vehículo para carga indivisible extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, será de 15 toneladas para todos los permisos otorgados, de acuerdo con el documento técnico denominado "Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla" de julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 4:** El documento técnico denominado "Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla" de julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA**

**EXTRADIMENSIONADA**, en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Esto es, los vehículos que transporten cargas que sobrepasen las dimensiones establecidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución 1782 de 2009.

**Parágrafo 1:** Toda carga extradimensionada no indivisible, como la mercancía a granel, materiales de construcción, equipos, entre otros, deberá ser fraccionada para su transporte.

**Parágrafo 2: Permiso Especiales.** Los vehículos que requieran transportar carga con medidas mayores a las señaladas, deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de tránsito distrital, esto es, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 3. Parámetros para la expedición del permiso de transporte de carga extradimensionada.** Para la expedición del permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, exigirá el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las vías nacionales, departamentales, metropolitana, distritales y municipales ya sean rurales o urbanas.

En el permiso quedará definido el horario de circulación, pero se advierte que por seguridad de los conductores y peatones, estas actividades se ejecutarán en horario nocturno, para ello se cerraran las vías para el tránsito de otros vehículos, lo cual se hará por tramos de tal forma que cause el menor traumatismo y en este caso, será necesario la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito ante la Secretaría de Movilidad. Para la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada se aplicarán los parámetros de Longitud, Anchura y Altura definidos en la Resolución 4959 de 2006.

**ARTICULO CUARTO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA A LA VEZ** en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 1: Permisos Especiales.** Los vehículos



que requieran transportar carga extrapesada y extradimensionada a la vez, deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de tránsito distrital, esto es, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

La Secretaría Distrital de Movilidad expedirá el permiso teniendo en cuenta que deben cumplirse las condiciones mencionadas en el Artículo 2 y Artículo 3 del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Prohíbese la circulación de **VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA QUE TRANSPORTAN CARGA EXTRAPESADA Y/O EXTRADIMENSIONADA**, cuando sobrepasen los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extrapesadas, acorde con la Resolución No. 005967 del 1 de diciembre de 2009 “por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga”.

Los vehículos especiales automotores y no automotores de carga solo serán susceptibles de otorgarles permiso, para el caso de transporte de carga extradimensionada

**ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS.** Para tramitar los permisos a que hacen referencia los artículos precedentes, el interesado deberá presentar los requisitos establecidos en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad), Sección ‘Trámites y Servicios’.

**Parágrafo 1:** El estudio técnico requerido para el caso de carga indivisible extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez que menciona el artículo 13 literal c) de la Resolución 4959 de 2006, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de

rutas a utilizar, las cuales se deben especificar en el estudio técnico.

**Parágrafo 2. Validez del Estudio Técnico:** El estudio técnico del que se hace mención en el parágrafo anterior y las rutas a utilizar tendrá una validez de un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación del estudio, teniendo en cuenta que las condiciones de la infraestructura vial varían al transcurrir el tiempo.

**Parágrafo 3.** El solicitante podrá, dentro de los términos de validez del estudio técnico, solicitar la aprobación de los permisos para la circulación de vehículos que transportan carga indivisible extrapesada o extrapesadas y extradimensionadas a la vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La Secretaría de Movilidad tendrá en cuenta que la fecha de vencimiento del permiso a otorgar, no exceda la fecha máxima de validez del estudio.

En el caso de requerir realizar trámite para la aprobación de permisos después de haberse cumplido el año de validez del estudio técnico, el solicitante deberá presentar un nuevo estudio técnico cumpliendo con los requisitos que se describen en el Artículo 6 del presente Decreto.

**Parágrafo 4. Número Máximo de Camiones Aprobados y Rutas Aprobadas:** La Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla solo aprobará permisos, en una cantidad menor o igual al número máximo de camiones que podrán circular mensualmente, arrojado por el estudio técnico. Los vehículos solo podrán circular por las rutas presentadas y autorizadas en el estudio técnico.

**ARTICULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL VALOR DEL PERMISO. PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL VALOR DEL PERMISO.** Para otorgar el permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, se debe consultar el procedimiento incluido en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad en el Trámite Permiso para transportar carga indivisible extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez.

Revisados y aprobada la expedición del permiso, el solicitante deberá pagar el valor establecido de



acuerdo a las tarifas establecidas y vigentes en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Una vez en firme el acto administrativo que otorgue el permiso y se aprueben las Pólizas correspondientes, la entidad competente remitirá copia de este dentro de los dos (2) días siguientes, a las autoridades de control de tránsito y a los administradores viales de su jurisdicción para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Para el caso de vehículos con cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez que provengan fuera de Barranquilla y posean el permiso de circulación dado por el Ministerio de Transporte, no les serán exigibles los requisitos mencionados en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad. El permiso del Ministerio de Transporte deberá ser avalado por la Autoridad de Transito Distrital.

Lo anterior no exime del pago por carga extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, que deberá realizarse

ante la Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las Autoridades de Tránsito Distrital serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y su incumplimiento será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 22 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002, codificada C22.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cualquier cambio en los requisitos del trámite, se modificará únicamente en el manual de trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad), sección 'Tramites y Servicios'.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0488 del 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 7 días del mes de Octubre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad



**DOCUMENTO TÉCNICO CARGAS EN VÍAS DEL DISTRITO  
DE BARRANQUILLA**

**“CARGAS EN VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

**DOCUMENTO TÉCNICO**

**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**Julio de 2013**

## DOCUMENTO TÉCNICO “CARGAS EN VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, las Resoluciones 4100 de 2004 y 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, y las Resoluciones 1724, 1794 y 4193 de 2007 del Ministerio de Transporte, tratan el tema de Circulación de Vehículos con exceso de peso, y la Ley 105 de 1993 en sus artículos 12 a 17 fija las pautas para la determinación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación y de las entidades territoriales, así como la transferencia de las mismas a otros niveles. Igualmente en su artículo 19 determinó las funciones y responsabilidades sobre infraestructura de transporte, siendo éstas distribuidas entre la Nación, los departamentos y los municipios, correspondiendo a cada uno de ellos, dentro de su jurisdicción, la construcción y la conservación de los componentes de su propiedad.

Dentro del marco anterior se elabora el presente documento en el cual se explica la incidencia del peso sobre las vías y se fijan algunas pautas para que el pago de permisos especiales para transporte de carga extrapesada en el Distrito de Barranquilla se realice de acuerdo con el daño causado, para ello se tiene en cuenta los siguientes conceptos técnicos:

### 1. EL FACTOR DE EQUIVALENCIA DE CARGA (FEC).

El FEC es el número de repeticiones que producen una pérdida de servicialidad dividido entre el número de ejes equivalentes por Kilonewton que producen la misma pérdida de servicialidad. Esta equivalencia se puede extender para otros factores como I.R.I. Según el método de la AASHTO simplificado se toma la carga del eje (rueda simple, rueda doble tandem ó rueda tridem) y se divide entre 6.6 para eje simple, 15 para tandem y 23 para tridem, y el resultado se eleva a un número que depende del tipo de estructura y de la servicialidad final, el cual oscila entre 3,8 y 4,2, por lo que para generalizar se toma  $n = 4$ . Este factor transforma los vehículos pesados en ejes cargados, sintetizando la distribución de cargas de los camiones, la configuración de los ejes del vehículo pesado y el tipo de carga que se transporta.

**Tabla 1. Fórmulas para el cálculo del factor daño**

Tipo de Eje	Fórmula
Simple de rueda simple	$\left(\frac{\text{CARGA}}{6.6}\right)^4$
Simple de rueda doble	$\left(\frac{\text{CARGA}}{8.2}\right)^4$
Tandem	$\left(\frac{\text{CARGA}}{15}\right)^4$
Tridem	$\left(\frac{\text{CARGA}}{23}\right)^4$

Fuente: American Association of State Highway and Transportation AASHTO

### 2. DETERMINACIÓN DEL FEC.

Para la determinación del Factor de Equivalencia de Carga se realizan censos de carga, conteos volumétricos y de clasificación, para el caso de Barranquilla se utilizarán las relaciones y el procesamiento de 150.199 vehículos comerciales pesados a nivel nacional con los valores del factor daño según su configuración, tomados de censos de carga realizados durante el año 1996, aplicando las formulas dadas en la Tabla 1 “Formulas para el cálculo del factor daño”.

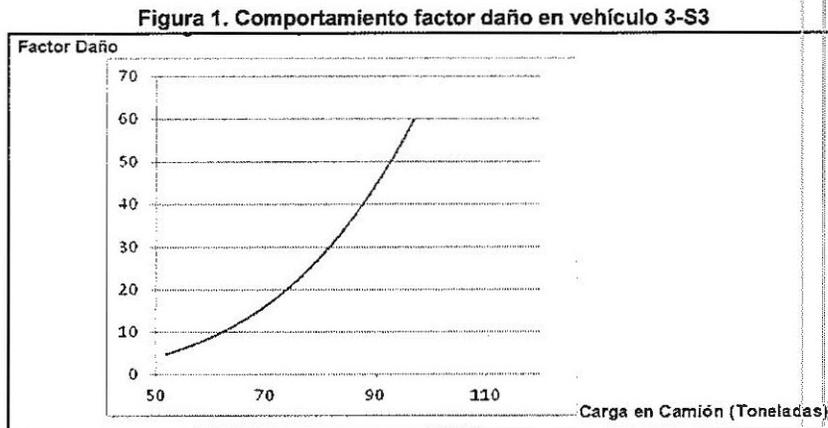
**Tabla 2. Factores daños estimados**

Tipo de Vehículo	Factor de Daño
Buses Grandes	1.00
C2P	1.14
C2G	3.44
C3-C4	3.74
C5	4.40
C6	4.72

Fuente: American Association of State Highway and Transportation AASHTO

### 3. FACTOR DAÑO.

El factor daño por vehículo comercial (FDVC) representa el mayor ó menor daño que un vehículo comercial causa a una pavimento respecto a un eje normalizado de 8.2 Ton, representando el número de veces que pasa el eje normalizado de 8.2 Ton por cada paso de tipo de vehículo considerado. Ver Figura 1 y Tabla 3.



Fuente: American Association of State Highway and Transportation (AASHTOC)

**Tabla 3. Valores propuestos según factores daños estimados 3-S3**

Carga en Camión	Factor Daño	Relación
52	-	-
53	5,33487359	1,08
54	5,74904481	1,16
55	6,18687601	1,25
56	6,64925154	1,35
57	7,13707199	1,44
58	7,65125416	1,55
59	8,19273111	1,66
60	8,76245209	1,77
61	9,36138259	1,89
62	9,99050434	2,02
63	10,6508153	2,15
64	11,3433296	2,29
65	12,0690776	2,44
66	12,8291061	2,6
67	13,6244778	2,76

Fuente: Elaboración propia

El vehículo 3-S3 es el tracto camión de tres ejes con semirremolque de tres ejes que se presenta en la Figura 2, la tabla anterior se obtuvo al calcular los Factores Daños para este tipo de vehículo cuyo peso máximo permitido para las vías de Colombia es de 52 Ton., por ejemplo para 52 Ton. se

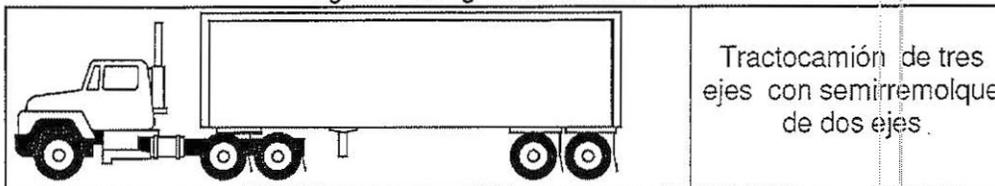
Carga en Camión	Factor Daño	Relación
63	13,1372079	2,97

Fuente: Elaboración propia

El vehículo 3-S2 es el tracto camión de tres ejes con semirremolque de dos ejes que se presenta en la Figura 3, la tabla anterior se obtuvo al calcular los Factores Daños para este tipo de vehículo cuyo peso máximo permitido para las vías de Colombia es de 48 Ton., por ejemplo para 48 Ton. se reparte 4.8 Ton en el eje simple y 21.6 ton en cada eje tándem, lo que se traduce al aplicar las formulas de la Tabla 1 en 8.8 ejes de 8,2 Ton., es decir por cada pasada de este vehículo se genera la afectación de 4.42 ejes normalizados. Luego se aumentó la carga para evaluar el sobrepeso conservando una distribución en porcentaje de 10% para el Eje Simple y 45% para cada eje Tándem.

Para limitar el daño al pavimento se acepta una relación de daño máximo de 3.0. Es así, como en la Tabla 4 se evidencia que el rango de la carga del vehículo 3S2 se encuentra entre 49 a 63 toneladas sin que exceda un factor de daño de 3.0, es decir que el sobrepeso máximo aceptado para una relación de daño  $\leq 3.0$  es de 15 toneladas para vehículos 3S2.

**Figura 3. Configuración vehículo 3-S2**



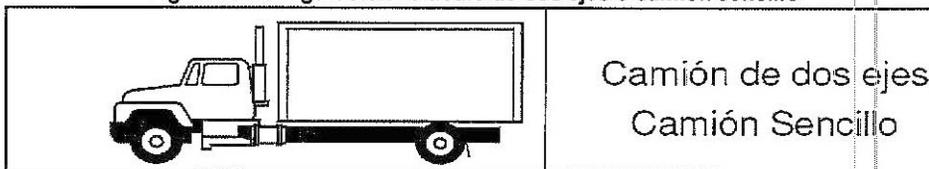
Fuente: Ministerio de Transporte, Resolución 4100 del 2004

Se escogieron estos dos tipos de camiones porque son los más utilizados en las vías del Distrito de Barranquilla y son los que causan menor daño al pavimento con relación a la carga que transportan. La Oficina Técnica considera que no se deben otorgar permisos a los demás tipos de camiones por ocasionar un grave daño a la malla vial de la ciudad.

**4. DETERMINACIÓN PESO MÍNIMO PARA EXIGENCIA DE PERMISO DE CIRCULACIÓN.**

De manera similar a lo expuesto anteriormente, se realiza el cálculo del factor daño de un camión de dos ejes ó camión sencillo (Ver Figura 4), el cual según la resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, se le permite un Peso Bruto Vehicular máximo de 17 Ton., al considerar que este peso se distribuye en un 35% en el eje delantero y 65% en el eje trasero, se produce un Factor Daño de 8,52, el cual es 1,7 veces superior al ocasionado por una camión 3-S3 cargado al máximo de su capacidad permitida, adicionalmente según la Tabla 2, un camión C2P genera un daño de 1,14, el cual es alto porque supera la pasada de un eje normalizado. De lo anterior, se observa que el daño causado por un vehículo de este tipo a las estructuras de pavimento es mayor dentro de los vehículos de carga y se recomienda exigir el permiso de circulación para vehículos con capacidad de carga mayor o igual a 5 Ton., este valor teniendo en cuenta que dentro de la distribución de la carga de una camión 3S3 se obtuvo que en el eje sencillo existe una carga equivalente al 10% de la carga total, esto es 52 toneladas  $\times 0,1 = 5,2$  Ton., redondeando se admite sólo para cargas inferiores a 5 Ton.

**Figura 4. Configuración vehículo de dos ejes o camión sencillo**



Fuente: Ministerio de Transporte, Resolución 4100 del 2004

**5. PARAMETROS Y CRITERIOS PARA LA PAROBACION DE PERMISOS ESPECIALES DE VEHICULOS DE CARGA EXTRADIMENSIONADA Y/O EXTRAPESADA.**

- Entendiendo que la Resolución 4100 del 2004 en su artículo 8 establece el peso vehicular bruto para los vehículos de carga a nivel nacional y la resolución 4959 del 2006 emitida por el Ministerio de Transporte define que carga extrapesada es la "carga indivisible que una vez montada en vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte, excede el PESO BRUTO VEHICULAR o los límites de peso por eje autorizado en las normas vigentes para el tránsito normal por las vía pública" es importante dar claridad que el termino a utilizar para la emisión del permiso es el peso bruto vehicular y no la capacidad de carga que solo es emitida en la tarjeta de operación del vehículo al momento de matricularlo.



- Se tendrá en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad únicamente expedirá permiso para carga extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, únicamente a vehículos con configuración 3-S3 que requieran circular con un Peso Bruto Vehicular mayor de 52 ton. y a vehículos con 3-S2 que requieran circular con un Peso Bruto Vehicular mayor de 48 ton. Para los demás tipos de camiones se respetará el máximo Peso Bruto Vehicular, es decir, no se expedirán permisos a vehículos con designaciones distintas a las mencionadas anteriormente en este párrafo, acorde con la resolución 4100 de 2004 " Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional" expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la resolución 1782 de 2009, " Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004". Este peso incluye el peso del vehículo provisto de combustible, el equipo auxiliar habitual y el máximo de carga. Por lo tanto, se requiere aclarar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo tercero del decreto 488 del 2012, dado que el concepto puede dar lugar a equivocadas interpretaciones.
- Acorde con la resolución No. 5967 del 1 de diciembre de 2009 "por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga", emitida por el Ministerio de Transporte, las Autoridades de Tránsito deberán expedir permisos para los vehículos especiales automotores y no automotores de carga que sobrepasen los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extrapesadas. Teniendo en cuenta que en el Decreto 488 del 2012, no se regula la circulación de estos vehículos para otorgar permisos a vehículos especiales automotores y no automotores de transporte de carga que sobrepasen los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, es necesario incluirlo en el decreto que lo sustituya.
- Teniendo en cuenta que se debe limitar el daño al pavimento, y que los vehículos de carga con menor denominación, es decir los que tiene menor cantidad de ejes, son los que causan mayor daño al pavimento cuando exceden su peso bruto vehicular máximo, se permitirá cargas mayores a las permitidas en los vehículos de mayor denominación, es decir 3S3 y 3S2. Como consecuencia, según el cálculo de factor de daño se acepta una relación de daño máximo de 3.0 para ambas denominaciones, es decir que el sobrepeso máximo aceptado para una relación de daño  $\leq 3.0$  es de 15 toneladas para vehículos 3S2 y 3S3. Por lo tanto es necesario hacer claridad en que el sobrepeso máximo autorizado por encima del peso bruto vehicular máximo permitido del vehículo para carga indivisible extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, será de 15 toneladas para todos los permisos otorgados.
- Cualquier ajuste o modificación de los requisitos para se realizará en el manual de trámites de la Secretaría de Movilidad, por lo tanto no es necesario que el artículo cuarto del Decreto Distrital 488 del 2012, se especifiquen los requisitos dado que estos estas sujetos a cambios y modificaciones que repercutirían en realizan nuevas modificaciones al decreto vigente que regula la circulación de carga extrapesada y/o extradimensionada.
- Dado que las tasas de crecimiento vehicular y la infraestructura vial varían regularmente, se debe verificar la influencia de este sobre los volúmenes considerados en el estudio proporcionado y aprobado por esta entidad. De igual manera, como la fecha máxima de vigencia del permiso está ligada a la vigencia del estudio, es necesario que el estudio técnico y las rutas a utilizar tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación del estudio.
- El solicitante podrá, dentro de los términos de la vigencia del estudio técnico, solicitar la aprobación de permisos para la circulación de vehículos que transportan carga indivisible extrapesadas o extrapesadas y extradimensionadas a la vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, teniendo en cuenta que esta Secretaría otorgará permisos hasta que se cumpla la fecha máxima de la vigencia del estudio. En el caso de requerir realizar trámite para la aprobación de permisos después de haberse cumplido el año de la vigencia del estudio, el solicitante deberá realizar un nuevo estudio técnico cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Trámites.
- La Oficina Técnica solo aprobará permisos en una cantidad menor o igual al número máximo de camiones que podrán circular mensualmente, arrojado por el estudio técnico, es necesario dejarlo consignado en el decreto que modifica al actual. De igual manera los vehículos solo podrán circular por las rutas presentadas y autorizadas en el estudio.



- Para dar concordancia con lo establecido en la resolución 4959 del 2006 del Ministerio de Transporte, en el artículo 6° inciso C, se hace necesario exigirle al solicitante un Plan Manejo de Tránsito para la circulación de vehículos con carga extradimensionada en horario nocturno, el cual será aprobado por esta entidad.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Revista de la Facultad de Ingeniería Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá - Colombia. Profesor Alfonso Montero Fonseca. Ingeniero de vías y transporte. Oficina de Investigaciones. Especialista en pavimentos. Especialista en Gerencia de Obra. Profesor Universitario, Investigador y Consultor. Julio de 1999.
- Apuntes de Clase de Diseño de Pavimentos dictado en la Especialización en Vías y Transporte de la Universidad del Norte, Barranquilla – Colombia. Profesor Carlos Benavides. Ingeniero Civil, Universidad del Cauca. Magister en Vías Terrestres, Universidad del Cauca. Profesor titular de la Universidad del Cauca. Segundo periodo académico del año 2007.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**Volver  
al  
índice**DECRETO No. 0852**  
(Octubre 7 de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS CHILE EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PRÓXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2º y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el

cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política regula:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades...”



Que en el año de 1906 aparecieron los primeros equipos de fútbol en Colombia, el 12 de octubre de 1924 nace la Liga de Fútbol y el día 8 de junio de 1936 quedó reconocida jurídicamente la Asociación Colombiana de Fútbol.

Que en el año 2004 la FIFA eligió a Sudamérica como sede de la Copa Mundial de 2014 y en el 2007 la FIFA designó de manera oficial a Brasil como el país que albergará la Copa del Mundo de Fútbol de 2014.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios, es por ello que el día 11 de octubre de la presente anualidad se realizará el encuentro deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia vs Chile .

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros, el resto del país y el mundo entero las clasificatorias mundiales de fútbol, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la Ciudad de Barranquilla, se hace necesario declarar tarde cívica en el horario comprendido de 12 :00PM a 6:00 pm del

día 11 de octubre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese tarde cívica en el horario de 12:00PM a 6:00 Pm del día 11 de octubre de 2013, en todo el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos del Distrito laboraran en jornada continua hasta las 12:00PM. El día 11 de octubre de 2013, a excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus cargos y el servicio se requiera.

**ARTICULO TERCERO:** Convóquese a la ciudadanía Barranquillera para que se vincule y participen en el evento futbolístico entre las selecciones de COLOMBIA Vs CHILE

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copias del presente acto administrativo a las Gerencia de Gestión Humana del Distrito y a las demás Entidades Públicas Distritales para su trámite respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige para el día 11 de octubre de 2013.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 7 días del mes de octubre de 2013.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0858**  
(Octubre 7 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2013”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010**

Y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de

2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día viernes 11 de octubre del año en curso.

Que hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad y la movilidad del señor Presidente de La República DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE PARQUEO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46.



- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40

Además, se extiende la prohibición anterior en la Ruta Presidencial y los alrededores del Colegio Biffi La Salle, específicamente la zona contenida por los siguientes tramos viales, (la restricción aplica también para estos tramos viales):

- Calle 85 desde la Carrera 57 hasta la Carrera 53.
- Carrera 53 desde la Calle 85 hasta la Calle 90.
- Calle 90 desde la Carrera 53 hasta la Carrera 57
- Carrera 57 desde la Calle 90 hasta la Calle 85.

**PARAGRAFO 1.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 11 de octubre de 2013, desde las 6:00 horas, hasta las 20:00 horas y/o la salida del Presidente de la República señor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, de la Ciudad de Barranquilla, modificando el horario dispuesto en el Decreto 0839 de octubre 3 de 2013 “Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla con ocasión a la celebración del partido entre la Selección de Colombia y la Selección de Chile el día 11 de octubre de 2013”

**PARAGRAFO 2.** Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con

lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CARGUE Y DESCARGUE. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Las actividades de cargue y descargue quedan prohibidas en las siguientes Vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40

Además, se extiende la prohibición anterior en la Ruta Presidencial y los alrededores del Colegio Biffi La Salle, específicamente la zona contenida por los siguientes tramos viales, (la restricción aplica también para estos tramos viales):

- Calle 85 desde la Carrera 57 hasta la Carrera 53.
- Carrera 53 desde la Calle 85 hasta la Calle 90.
- Calle 90 desde la Carrera 53 hasta la Carrera 57
- Carrera 57 desde la Calle 90 hasta la Calle 85.

Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

**PARAGRAFO:** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 11/10/13, desde las 6:00 horas, hasta las 20:00 horas y/o la salida del Señor Presidente de la República señor: JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, de la Ciudad de Barranquilla, modificando el horario dispuesto en el Decreto 0839 de octubre 3 de 2013 “Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla con ocasión a la celebración del partido entre la Selección de Colombia y la Selección de Chile el día 11 de octubre de 2013”

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas



prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER:.(VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motocarros en las siguientes vías:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40.

Además, se extiende la prohibición anterior en la Ruta Presidencial y los alrededores del Colegio Biffi La Salle, específicamente la zona contenida por los siguientes tramos viales, (la restricción aplica también para estos tramos viales):

- Calle 85 desde la Carrera 57 hasta la Carrera 53.
- Carrera 53 desde la Calle 85 hasta la Calle 90.
- Calle 90 desde la Carrera 53 hasta la Carrera 57
- Carrera 57 desde la Calle 90 hasta la Calle 85.

**PARAGRAFO 1º:** Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre de 2013, **NO** podrán hacer uso de éste para circular por las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

**PARAGRAFO 2º.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 11/10/13, desde las 6:00 horas, hasta las 20:00 horas y/o la salida del Señor Presidente de la República señor: JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir del viernes 11/10/13, desde las 6:00 horas, hasta las 20:00 horas y/o su salida de la Ciudad de Barranquilla del Presidente de la República señor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (9) días del mes de octubre de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA**

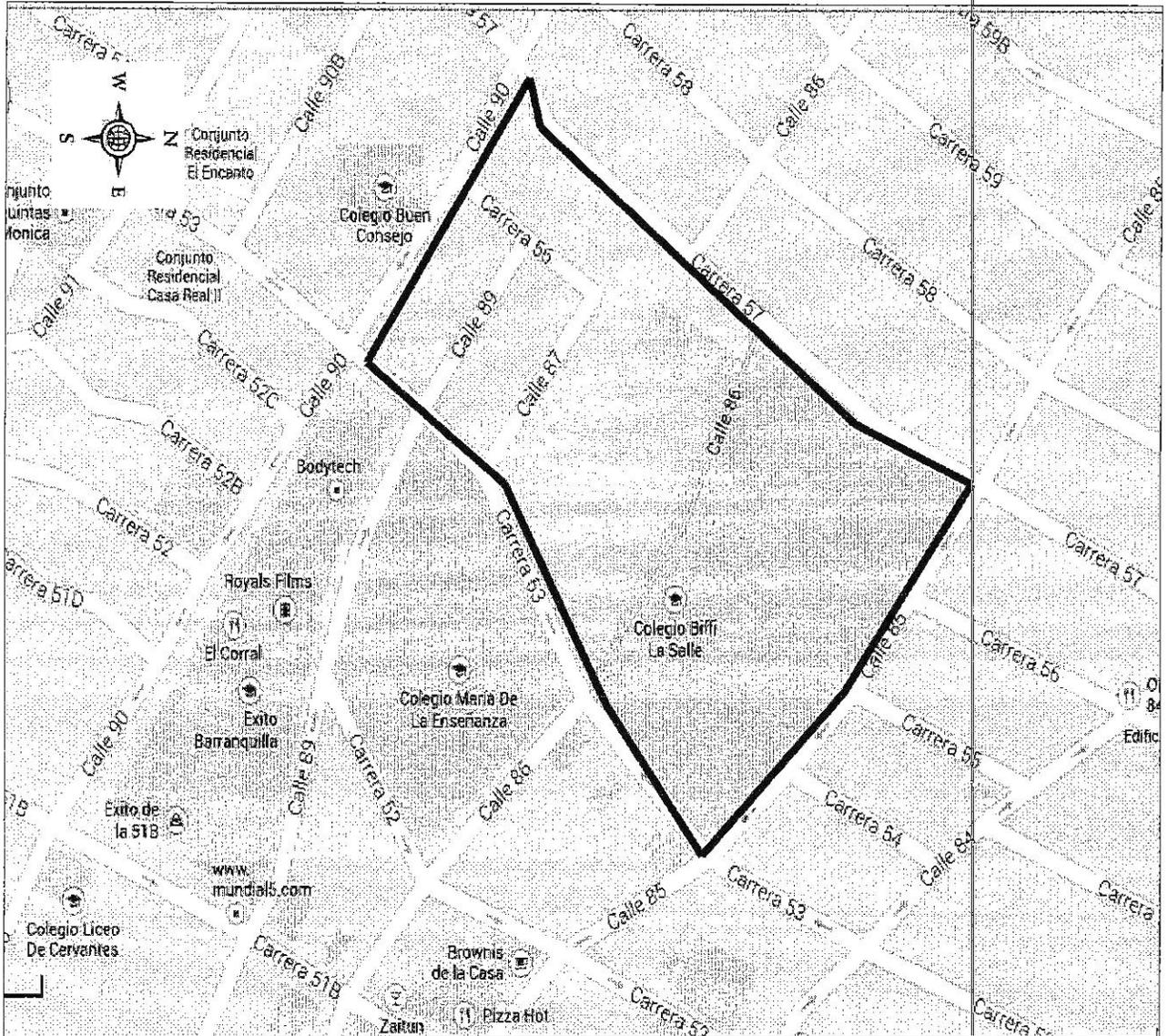
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**

Secretario Distrital de Movilidad



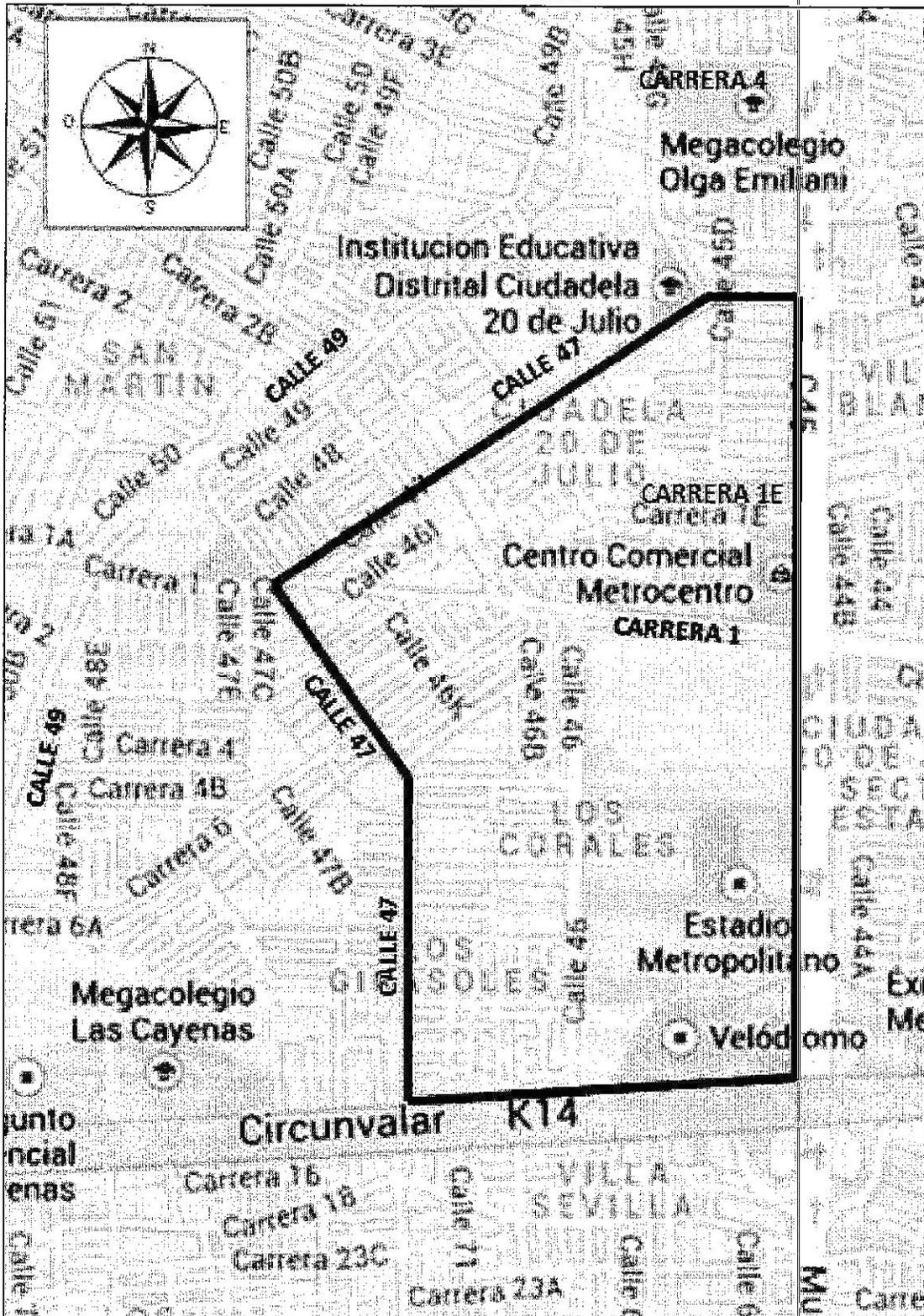
### PROHIBICIÓN DE DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE ALREDEDOR COLEGIO BIFFI LA SALLE



 Zona con prohibición de vehículos pesados y cargue y descargue alrededor Colegio Biffi La Salle

### ANEXO 3

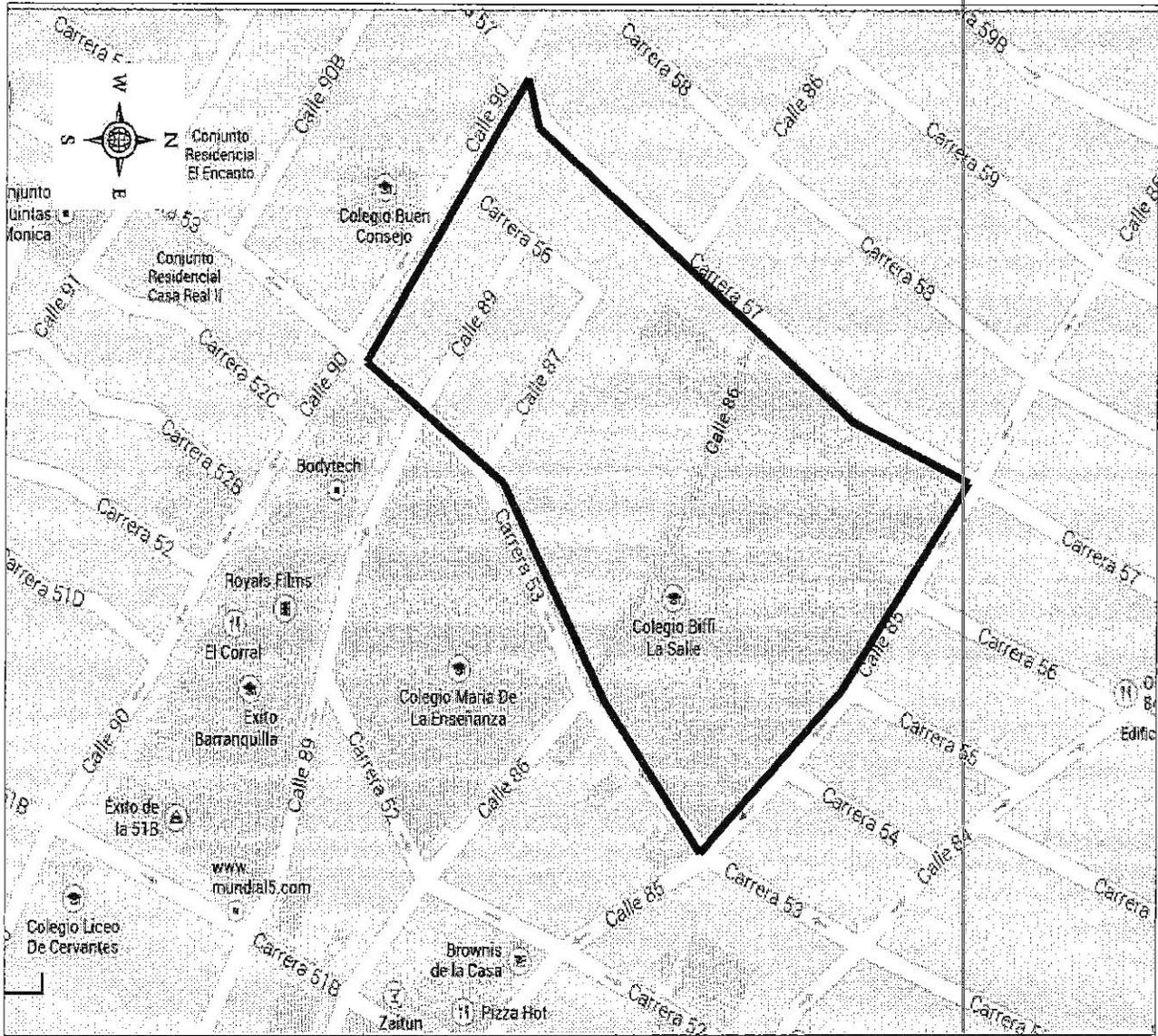
#### PROHIBICION DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS ALREDEDOR ESTADIO METROPOLITANO



Zona con prohibición motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos alrededor Estadio Metropolitano de Barranquilla

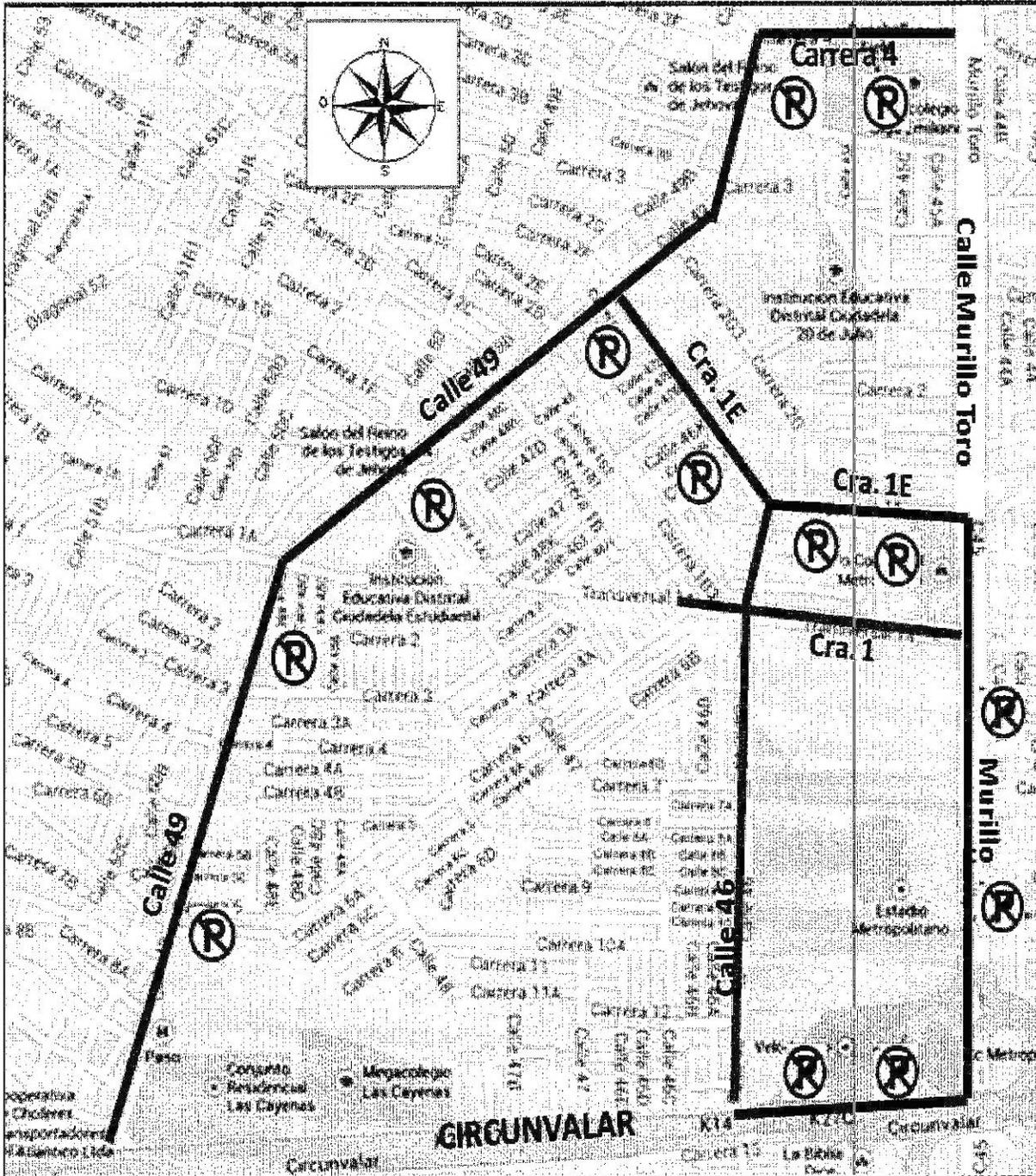


**PROHIBICION DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS ALREDEDOR COLEGIO BIFFI LA SALLE**



Zona con prohibición motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos alrededor del Colegio BIFFI La Salle

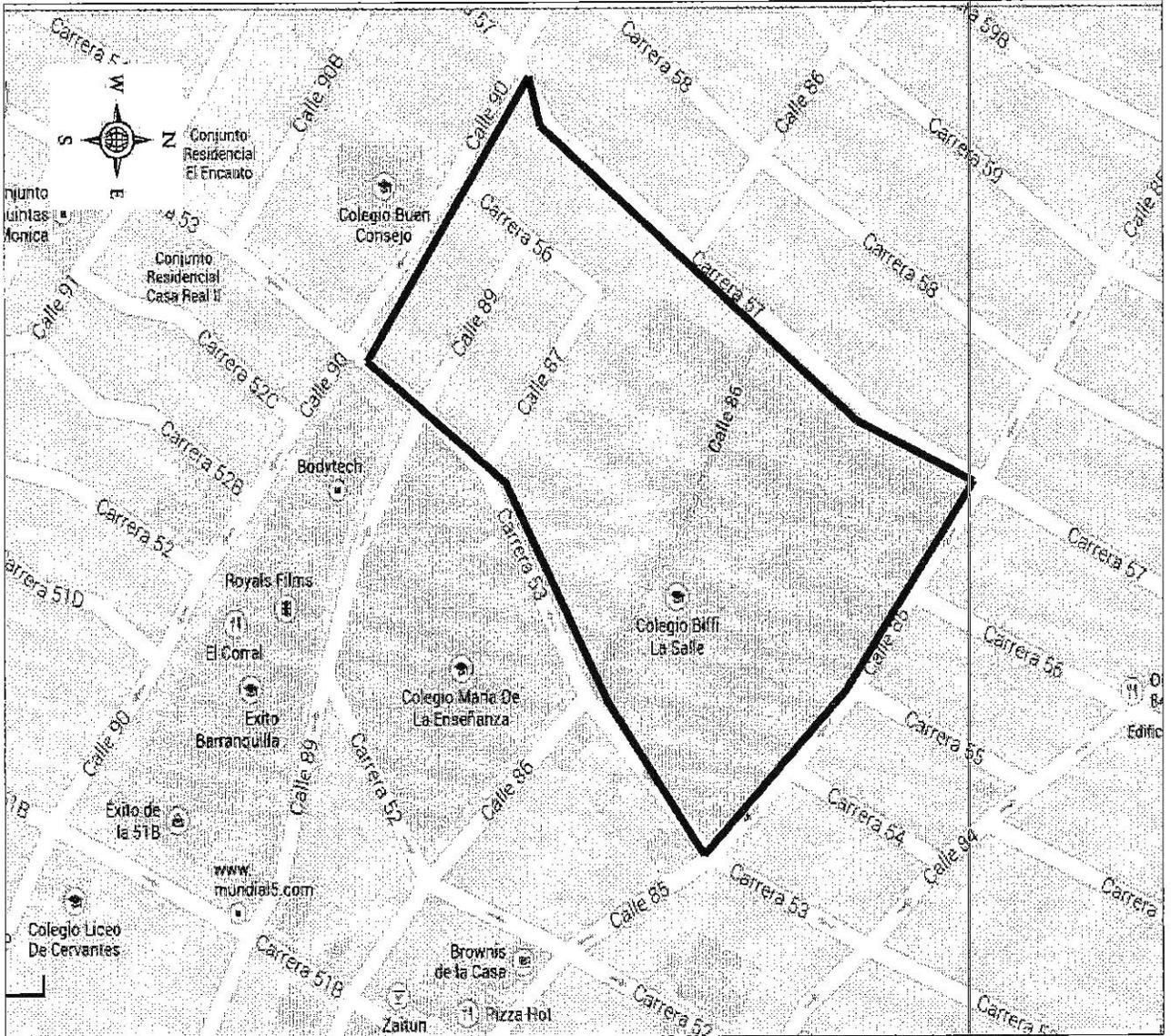
## ANEXO 1 PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO ALREDEDOR ESTADIO METROPOLITANO



-  Zonas con prohibición de estacionamiento
-  Zonas exclusivas para circulación peatonal, con prohibición para tráfico vehicular y de estacionamiento



### PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO ALREDEDOR COLEGIO BIFFI LA SALLE



Zona con prohibición de estacionamiento alrededor del Colegio BIFFI La Salle

## ANEXO 2

### PROHIBICION DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE ALREDEDOR ESTADIO METROPOLITANO



Zonas con prohibición de circulación de vehículos pesados y realización de actividades de cargue y descargue alrededor estadio Metropolitano



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**